
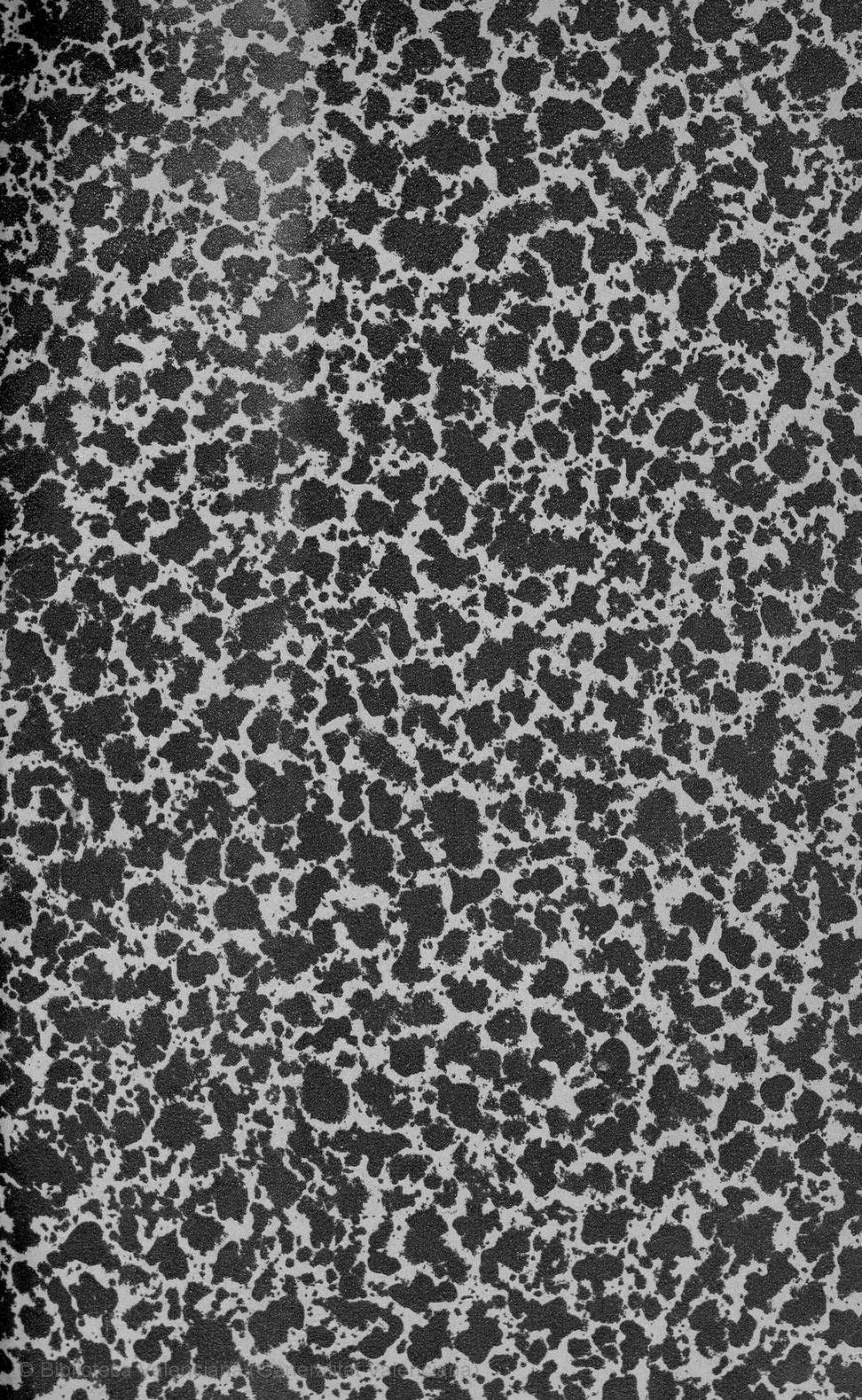


Biblioteca  Valenciana



31000005091510



Vol. bet. S. XVIII

1433CA

MANUEL BAS CARBONELL
N.º 15812
BIBLIOTECA

XVII/1133(1)

CONSTITUCIONES

Y NUEVAS ORDENANZAS

DEL REAL Y GENERAL HOSPITAL

DE LA CIUDAD DE VALENCIA,

I N S E R T A S

EN LA REAL CEDULA DE SU APROBACION.



CONSTITUCIONES

Y NUEVAS ORDENANZAS

DEL REAL Y GENERAL HOSPITAL

DE LA CIUDAD DE VALENCIA

INSERTAS

EN LA REAL CEDULA DE SU APROBACION.

CONSTITUCIONES

Y NUEVAS ORDENANZAS

DEL REAL Y GENERAL HOSPITAL

DE LA CIUDAD DE VALENCIA,

FORMALIZADAS

POR DON PEDRO JOSEPH MAYORAL

CANONIGO QUE FUE DE LA METROPOLITANA

IGLESIA DE DICHA CIUDAD, Y VISITADOR

REGIO DEL MISMO,

PARA EL GOBIERNO

DE LA REAL JUNTA

ESTABLECIDA DE ÓRDEN DE S. M.

Y APROBADAS POR SU REAL CÉDULA

en 24. de Julio de 1785.



EN VALENCIA:

EN LA OFICINA DE FRANCISCO BURGUETE.

M. DCC. LXXXV.

CONSTITUCIONES

Y NUEVAS ORDENANZAS

DEL REAL Y GENERAL HOSPITAL

DE LA CIUDAD DE VALENCIA,

FORMALIZADAS

POR DON PEDRO JOSEPH MAYORAL

CANONIGO QUE FUE DE LA METROPOLITANA

IGLESIA DE DICHA CIUDAD, Y VISITADOR

REGIO DEL MISMO,

PARA EL GOBIERNO

DE LA REAL JUNTA

ESTABLECIDA DE ORDEN DE S. M.

APROBADAS POR SU REAL CÉDULA

en 24. de Julio de 1782.



EN VALENCIA:

EN LA OFICINA DE FRANCISCO BURGUTTE.

M. DCC. LXXXII.

EL REY.

A Vos el Hermano mayor, Consiliarios, Rector y demás personas de que se compone la nueva Junta general de Gobierno, establecida para la Real Casa Hospital General de la mi Ciudad de Valencia. Por quanto enterado mi Consejo de la Cámara por varios Recursos que se la hicieron, de la urgente necesidad que habia de que se hiciera una completa Visita del Estado en que se hallaba el gobierno del Real Hospital General de esa mi Ciudad de Valencia, para remediar por este medio los abusos, falta de formalidad, y la no mejor asistencia en lo espiritual y temporal de los pobres en-

A

fer-

fermos de dicha Real Casa , tuvo por conveniente que se expidiese , como se expidió en veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y cinco mi Real Cédula , en que fuí servido nombrar por Visitador del referido Hospital General á Don Pedro Joseph Mayoral , Canonigo que entonces era de esa Santa Iglesia Metropolitana , para que tomando á mano quantos papeles y noticias conservaba el Archivo de aquella mi Real Casa de Piedad , y gobernando por sí mismo , y valiéndose de las demás personas de su satisfaccion remediase los abusos que encontrase , y fuese dando cuenta de sus providencias y estado , como lo executó en varias ocasiones y en distintos ramos , de que se formó un dilatado Expediente en dicho mi Consejo de la Cámara

por

por los diferentes Recursos y quejas que producía la novedad que en algunos sujetos resultaba de la dicha Visita ; de los quales fue la Cámara tomando por tiempos las providencias que estimó justas , oyendo para ello á mi Fiscal. Y habiendo el dicho Visitador Don Pedro Joseph Mayoral concluido los Autos que formó en su general Visita , y remitíolos con su parecer, sobre los muchos puntos que contenia, pasados todos estos Autos á la vista de mi Fiscal , y expuesto su parecer , fue la Cámara de dictamen, entre otras cosas , despues de aprobados todos los procedimientos del referido Visitador , que este , enterado de la forma de gobierno que se observa en los Hospitales General y de la Pasion de mi Villa y Corte de Madrid (de

que tuvo exemplares á la vista) dispusiera de acuerdo con el M. R. Arzobispo de esa Diocesi y con el Regente de esa mi Real Audiencia, como lo hizo, unas Constituciones y Ordenanzas para esa Real Casa Hospital, adaptando en lo posible y en quanto lo permitiesen las circunstancias, lo que se observa en el de Madrid, y que las remitiese á la Cámara, como lo executó con fecha de siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y uno, las quales son en la forma siguiente:

§. I.

i. „ **E**n el año de mil quatrocientos
 „ diez se fundó con Real Aprobacion el
 „ Hospital, llamado de INOCENTES, donde
 „ solo se recogian los Locos é Imbeciles
 „ de

„ de ambos sexôs ; y en el mil quinientos
 „ y doce se reunieron á este otros Hospi-
 „ tales con sus rentas , formando uno Ge-
 „ neral , donde se reciben y asisten enfer-
 „ mos de todas dolencias de ambos sexôs,
 „ Locos , y Expósitos.

II. „ Los Jueces arbitradores nombra-
 „ dos para la reunion de estos Hospitales,
 „ por conservar en el General el derecho
 „ que algunos cuerpos tenian en los par-
 „ ticulares , establecieron una Junta que
 „ llamaron de Administracion , compues-
 „ ta de un Canonigo por parte del Cabil-
 „ do Eclesiastico de la Iglesia Metropoli-
 „ tana , dos Regidores por el Ayuntamien-
 „ to , y uno de los diez Diputados para
 „ Clavarios , que eran los Patronos del Hos-
 „ pital de Inocentes : todos , cuyos Indivi-

„ duos

„ duos debian mudarse cada año. Y para
 „ gobernar la Casa en todos sus ramos,
 „ nombraban los diez uno de los mismos
 „ que con el nombre de Clavario vivia en
 „ ella por un año , y estaba á la órden de
 „ la Administracion.

III. „ Para este manejo y el de las
 „ rentas y gastos , han servido de reglas
 „ como Constituciones la voluntad del que
 „ mandaba y la práctica ; de lo que , y la
 „ falta de Ordenanzas propias que mirasen
 „ al aumento y conservacion de la Casa,
 „ la han causado muchos atrasos , á pesar
 „ de los varios crecidos legados y limosnas
 „ con que ha sido socorrida. Y aunque á
 „ fines del siglo pasado se formaron unas
 „ Constituciones , que eran recopilacion de
 „ algunas determinaciones de la Real Cá-

„ ma-

„ mara de providencias de la Junta de Ad-
 „ ministracion y de la práctica seguida , co-
 „ mo no abrazaba todos los extremos que
 „ importaba comprehendiesen , y dexaban
 „ en lo que no prescribian arbitrios á los Go-
 „ bernantes , con la poca inteligencia que
 „ podian adquirir de un gobierno tan ex-
 „ tenso en el corto tiempo de un año , se
 „ han multiplicado los abusos en los De-
 „ pendientes , llevando sin formalidad ni
 „ arreglo las cuentas , gastando sin medida
 „ mas de lo que habia ; y de aqui han re-
 „ sultado deudas que para satisfacerse han
 „ enagenado fincas. La continuacion de es-
 „ tos males conducia la Casa á su ruína ;
 „ porque estaba sin crédito ni rentas pa-
 „ ra sufrir sus cargas y facilitar los socorros,
 „ que por instituto presta.

„ Des-

iv. „ Desde el año de mil seiscientos
 „ sesenta y ocho hasta el presente, ha cui-
 „ dado la Cámara de mantener un Visita-
 „ dor Real, que zele la subsistencia y ade-
 „ lantamiento de este Hospital; pero, ó
 „ por no haber penetrado quales son los
 „ principios de donde procede el daño, ó
 „ por las dificultades de remediarlo, se ha
 „ continuado y permanecerá, sino se es-
 „ tablece otro método de Gobierno y Or-
 „ denanzas que reglen las facultades de él,
 „ y las obligaciones de cada uno de los De-
 „ pendientes.

v. „ El Visitador Real Don Thomás
 „ Guerau que conoció una parte de este
 „ daño, de acuerdo con el M. R. Arzobis-
 „ po propuso por los años de mil setecien-
 „ tos cincuenta y dos, formar una Junta

„ mas

„ mas numerosa para el gobierno de esta
 „ Casa , compuesta de Sugetos de la prin-
 „ cipal nobleza del País , suprimiendo la
 „ que habia , y la de los Diputados para
 „ Clavarios. La Cámara adoptó el pensa-
 „ miento , y aun escribió Cartas de Oficio
 „ á los que se propusieron por mas pro-
 „ pios para el desempeño ; pero todos se
 „ escusaron , y quedaron las cosas como
 „ antes.

VI. „ Ahora desea la Cámara se forme
 „ una Junta al modo de la que tienen pa-
 „ ra su gobierno los Hospitales General , y
 „ de la Pasion de Madrid , y que se arreglen
 „ las Constituciones , adoptando en todo lo
 „ posible las que tienen aquellos Hospita-
 „ les de la Corte. Y en cumplimiento de
 „ esta Orden que se me comunicó con

„ fecha de veinte y quatro de Mayo de mil
 „ setecientos ochenta , he dispuesto las si-
 „ guientes.

§. II.

Junta General.

1. „ **E**l Gobierno superior del Hos-
 „ pital estará al cargo de una Junta Ge-
 „ neral , compuesta del M. R. Arzobis-
 „ po , de un Canonigo de su Metropolitana
 „ Iglesia , de un Regidor del Ayuntamiento
 „ (estos dos elegidos , y no de los sortea-
 „ dos por sus respective Cuerpos , para con-
 „ servar el derecho que la sentencia arbi-
 „ tral les adjudicó) de quatro Eclesiásti-
 „ cos , quatro Nobles , el Rector del Hos-
 „ pital y otros quatro Sugetos de conoci-

„do

„ do caudal y providad , que á lo menos
 „ dos serán del Comercio.

II. „ De esta Junta General se com-
 „ pondrán tres particulares : una de los
 „ Consiliarios Eclesiásticos con el Canoni-
 „ go ; otra de los Nobles con el Regidor ;
 „ y otra de los Consiliarios Hacendados,
 „ las que con separacion ocuparán sus apli-
 „ caciones á determinados Ramos de los
 „ muchos que incluye la Casa , y que por
 „ ser tantos , dificultan el que un solo hom-
 „ bre pueda inspeccionarlos todos.

III. „ La Junta General se celebrará,
 „ convocada por esquelas del Secretario de
 „ orden del Presidente , á lo menos una
 „ vez cada mes , en el día y horas que es-
 „ te señale ; y extraordinariamente siem-
 „ pre que ocurra asunto que pida su de-

„ cision. La presidirá el M. R. Arzobispo
 „ (propio Protector de la Casa) por sí, ó
 „ por persona constituida en Dignidad, que
 „ elija, y le substituya: y en los casos de
 „ Sede-Vacante, tendrá este encargo el Sub-
 „ Colector de Espolios.

iv. „ Para empezar la Junta se im-
 „ plorará la asistencia Divina: El Secreta-
 „ rio que lo será el Contador del Hospi-
 „ tal, leerá el acuerdo de la Junta inme-
 „ diata antecedente, y despues dará cuen-
 „ ta de los asuntos que se hayan de resol-
 „ ver, en los que tendrán voz y voto to-
 „ dos los Consiliarios y el Rector; pero
 „ no el Secretario, y quando los dicta-
 „ menes no estén acordes, tomará este los
 „ votos secretamente, para que haya mas
 „ libertad, y se escusen indisposiciones. Y al

„con-

„ concluir la sesion se dirá un responso por
 „ las Almas del Purgatorio.

v. „ En el órden de asientos se guar-
 „ dará el mismo que se observa en la Jun-
 „ ta de Administracion de la Real Casa de
 „ Misericordia , compuesta de iguales cla-
 „ ses , y presidida por el mismo Señor Ar-
 „ zobispo.

vi. „ Los Consiliarios lo serán por el
 „ tiempo de quatro años ; y para que en
 „ la Junta no falten votos instruidos en el
 „ manejo y gobierno de la Casa , se nom-
 „ brarán tres nuevos cada año , uno de ca-
 „ da clase de las tres , los que entrarán en
 „ lugar de los tres mas antiguos de las mis-
 „ mas ; y porque en la primera ereccion de
 „ la Junta no se figura antigüedad , en el
 „ caso de que no muera alguno (cuya fal-

„ ta dará turno al que entre) se sorteará en
 „ cada clase el que debe salir cada año , has-
 „ ta que se halle establecido el orden de an-
 „ tiguiedad.

VII. „ La eleccion de los Sugetos pa-
 „ ra Consiliarios lo será de los quatro que
 „ lo son de su clase , y propondrán á lo
 „ menos dos á la Junta General para ca-
 „ da vacante , y aprobado por ella el nom-
 „ bramiento que se hará á pluralidad de
 „ votos entre los propuestos , se dará avi-
 „ so al nombrado para que vaya á ocupar
 „ su empleo : y en la misma forma se reem-
 „ plazará siempre que ocurra muerte , au-
 „ sencia ó renuncia de algun Consiliario.

VIII. „ La Junta General tendrá la au-
 „ toridad de admitir ó nombrar , y de des-
 „ pedir á los Dependientes del Hospital,

„ me-

„ menos al Rector y Contador nombra-
 „ dos por la Real Cámara á propuesta de
 „ la Junta General.

ix. „ El Rector, como mas instruido
 „ de las circunstancias que debe tener ca-
 „ da sugeto para el encargo á que se le
 „ destina, con los quatro Consiliarios del
 „ Ramo á que pertenece la vacante, que
 „ son los tres de asistencia espiritual, cor-
 „ poral ó manejo de abastos é intereses,
 „ propondrán tres Sugetos á la Junta Ge-
 „ neral, y esta á pluralidad de votos nom-
 „ brará uno de aquellos tres y no otro,
 „ al que se le despachará el título por el
 „ tiempo de la voluntad de la Junta, pa-
 „ ra que ninguno pueda alegar derecho á
 „ ser mantenido, sino cumple como debe.

x. „ Los empleos de Rector y Con-

„ta-

„ tador conviene para el bien de la Casa,
 „ que sean perpetuos , porque de otro mo-
 „ do no es facil se instruyan de todos los
 „ Ramos de ella con la penetracion y fun-
 „ damento que se hacen precisos para se-
 „ guir el gobierno con sistema constante:
 „ y la experiencia ha mostrado que el mu-
 „ dar anualmente de mano ha ocasionado
 „ los atrasos y negligencias de mucho per-
 „ juicio ; pero esto mismo pide se elijan
 „ con mucho cuidado los Sujetos que ha-
 „ yan de servir estos encargos. Siempre que
 „ ocurra vacante de alguno de estos dos
 „ empleos , propondrá la Junta General á
 „ la Cámara tres Eclesiásticos para el de
 „ Rector , y tres Seculares para el de Con-
 „ tador , con expresion del número de vo-
 „ tos que cada uno haya tenido en pri-
 „ me-

„ mero, segundo y tercer lugar. Las pro-
 „ puestas irán firmadas del que presida la
 „ Junta, de dos Consiliarios, del Rector
 „ y del Secretario.

xi. „ Ningun Dependiente del Hospi-
 „ tal podrá ausentarse de él sin licencia de
 „ la Junta General, la que pedirá por es-
 „ crito, y esta la concederá, atendiendo la
 „ calidad del sugeto, el motivo y el tiem-
 „ po que pide, con la prevencion de que
 „ estos permisos no sean frecuentes, y que
 „ el que se ausenta deba dejar en su lugar
 „ sugeto del mismo grado y gremio de la
 „ aprobacion de la Junta, que supla sus
 „ funciones, y lucre lo que el ausente: Y
 „ quando el motivo fuese perentorio, que
 „ no dé lugar á esperar dia de Junta pa-
 „ ra solicitar la licencia, deberá pedirla al

„ Rector, y este podrá concederla hasta el
 „ dia de la primera Junta que la prorro-
 „ gará, si lo hallare oportuno.

XII. „ Las tres clases de personas que
 „ componen la Junta General, dan natu-
 „ ralmente las tres Juntas particulares que
 „ conviene establecer para utilidad de la
 „ Casa, y que abrazan todos los Ramos
 „ de ella.

XIII. „ Los Consiliarios Eclesiásticos
 „ con el Canonigo tendrán á su cuidado
 „ principalmente la asistencia espiritual de
 „ Enfermos, Locos y Expósitos: Los Ca-
 „ balleros con el Regidor la asistencia cor-
 „ poral de los referidos; y los Consiliarios
 „ Hacendados el manejo de la hacienda,
 „ compras de abastos é inspeccion de cuen-
 „ tas y caudales.

„ Es-

xiv. „ Estará en el arbitrio del Pre-
 „ sidente de la Junta General el asistir á
 „ las Juntas particulares que quiera ; pe-
 „ ro el Rector no deberá faltar á ningun-
 „ na de todas , como mas instruido del go-
 „ bierno de la Casa , para contribuir al
 „ acierto de lo que en ella se trate y de-
 „ termine.

xv. „ Cada una de estas tres clases ce-
 „ lebrará Juntas todas las semanas para
 „ tratar lo que á su Ramo corresponde , y
 „ solicitar la mejor asistencia , economía y
 „ buen gobierno ; y de lo que acordaren,
 „ sino estubiese prevenido en estas Orde-
 „ nanzas , darán cuenta en la Junta Gene-
 „ ral siguiente para resolver lo que esta es-
 „ treme conviene , sin perjuicio de tomar
 „ interina determinacion , quando urge el

„ remedio , y de diferirse podría seguir al-
„ gun daño.

XVI. „ Cada uno de todos los Consi-
„ liarios podrá por sí corregir , amonestar
„ y zelar el cumplimiento de los Depen-
„ dientes , aunque no sean del Ramo de
„ su particular inspeccion , y deberá ha-
„ cerlo siempre que no se halle presente
„ Consiliario de aquel Ramo , ó el Rec-
„ tor del Hospital como Gobernador de él.

§. III.

Junta particular de Consiliarios

Eclesiásticos.

I. „ Los Consiliarios Eclesiásticos con
„ el Canonigo tratarán en sus Juntas (que
„ á mas de la señalada cada semana , ten-
„ drán

„drán todas las extraordinarias que quie-
 „ran) del cumplimiento de los Sacerdo-
 „tes , y de su asistencia espiritual en to-
 „da la administracion de Sacramentos á
 „los pobres , del culto Divino , y demás
 „funciones Eclesiásticas , y quando hallen
 „oportuno mudar alguna cosa del méto-
 „do establecido , lo propondrán á la Jun-
 „ta General para que se haga con su apro-
 „bacion.

II. „Esta vigilancia que en la asisten-
 „cia espiritual se deja al cuidado de esta
 „Junta , abraza igualmente que los Enfer-
 „mos las Casas de Locos y Expósitos ; y
 „para que los Dependientes no descuiden
 „cada uno su ministerio , dedicarán por
 „turno que convengan entre sí los Con-
 „siliarios de cada clase , repartir la asisten-

„cia

„cia diaria al Hospital, de modo que sin
 „la mayor molestia podrán hallarse tres
 „Consiliarios cada dia, uno de los Ecle-
 „siásticos destinado principalmente á ze-
 „lar la asistencia espiritual ; otro de los
 „Caballeros la corporal ; y otro de los
 „Hacendados el manejo de rentas y abas-
 „tos. Y aun estos mismos pueden distri-
 „buirse de modo que visiten todas las Ofi-
 „cinas ; pues como Consiliarios les incum-
 „ben todos los Ramos de la Casa , sin em-
 „bargo de estar mas principalmente dedi-
 „cados á uno.

§. IV.

Junta de Consiliarios Caballeros.

I. En las Juntas y asistencia diaria queda insinuado lo que pertenece á las particulares de las tres clases ; pero los Consiliarios de esta zelarán mas principalmente la asistencia corporal de Enfermos , Locos y Expósitos ; si á todos se ministra la comida y medicina bien y á sus tiempos ; si Medicos , Cirujanos y demás Dependientes cumplen sus respectivas obligaciones , y tratan á los pobres con la caridad que pide su asistencia. Y si notaren algo digno de remedio lo acordarán en su Junta particular , y pondrán á la General para que se establezca con su aprobacion.

Jun-

§. V.

Junta de Consiliarios Hacendados.

I. „ **E**stos , queda expresado , han de
 „ ser hombres de conocido caudal y ta-
 „ lento , y así podrán ser elegidos del co-
 „ mercio , y particularmente de aquellos
 „ afectos á la Casa , para que con su amor
 „ á ella , inteligencia y medios contribuyan
 „ al manejo de la hacienda del Hospital,
 „ y provision de sus abastos.

II. „ Con este fin y aprobacion de la
 „ Junta General , podrán repartir entre sí,
 „ segun la proporcion y disposicion de ca-
 „ da uno , el cuidado de las fincas , de ca-
 „ sas y tierras , las compras de abastos é
 „ inspeccion de cuentas , que son quatro
 „ artículos principales de este Ramo.

„ En

iii. „ En la Junta que tengan cada
 „ semana , á que precisamente ha de asis-
 „ tir el Rector , tratarán del estado que
 „ tiene cada uno de estos Ramos , y de
 „ los medios de adelantarlos ; y quando dis-
 „ curran alguno que altére el establecido,
 „ lo propondrán á la Junta General para
 „ que con su aprobacion se siga.

iv. „ Al cargo de esta Junta , con su
 „ Rector , estará el hacer los arriendos de
 „ las fincas del Hospital en el modo y
 „ con las condiciones que sean de ma-
 „ yor seguridad y utilidad de la Casa. Y
 „ lo estará igualmente la inspeccion de
 „ las tierras y casas para cuidar del repa-
 „ ro de estas y buen cultivo de aquellas,
 „ y de mejorar unas y otras quanto se
 „ pueda.

D

„ Nin-

v. „ Ninguna finca del Hospital po-
 „ drá ser vendida , ni enagenada por gra-
 „ ve causa que ocurra , sin permiso de la
 „ Real Cámara , logrando en esta parte los
 „ mismos privilegios que los Mayorazgos;
 „ porque la voluntad de los que las han
 „ dejado es la misma , y conviene mante-
 „ nerlas , como que de ellas depende la
 „ subsistencia de la Casa ; pero porque hay
 „ algunas distantes de la Capital , que difi-
 „ cultan inspeccionarse ; y se deterioran
 „ otras que por estar en terreno de Seño-
 „ ríó , y gravadas con los Quindenios (por
 „ reputarse el Hospital mano muerta) pro-
 „ ducen menos de lo que corresponde al
 „ valor de sus capitales ; y otras que por
 „ de difícil administracion y otros moti-
 „ vos , convendria vender y fincar mejor su

„ valor , tratará esta Junta de exâminar
 „ cada uno de estos extremos , y quando
 „ acuerde oportuno enagenar alguna finca
 „ para mejorar la renta , lo propondrá á la
 „ Junta General para que con su aproba-
 „ cion se consulte á la Cámara. Pero de
 „ ningun modo se permitirá que caudal
 „ que pertenezca á capitales , se extravíe de
 „ este destino , á cuyo fin se depositará en
 „ el Arca de tres llaves , solicitando su
 „ pronta y buena imposicion , para que
 „ produzca á beneficio de los pobres.

VI. „ Al cargo de esta Junta particu-
 „ lar estará inspeccionar todas las cuentas
 „ anuales del recibo y gasto del Hospital,
 „ poner á ellas los reparos que se ofrez-
 „ can , y despues de satisfechos ó respon-
 „ didos , presentarlas á la Junta General con

„ las resultas y advertencias que hallen oportunas para mejorar este Ramo , así en su claridad , como en la economía ; y vistas y aprobadas en la Junta General , se hará constar , y daràn finiquitos á los Interesados para su resguardo.

vii. „ Aunque del zelo de los Consiliarios , Rector y Empleados se debe esperar cumpliràn exâctamente quanto en estas Constituciones se previene ; para mayor satisfaccion de todos , y que à la Junta General conste el como se guardan , deberà esta nombrar al fin de cada año los Visitadores que estime oportunos , para que inspeccionen las Oficinas principales como son : Iglesia y Colecturía con los Libros pertenecientes à ella , Contaduría , Archivo y Secretaria,

,, ría , para ver si las cuentas se siguen con
 ,, la claridad y puntual que requiere el no
 ,, causar atrasos ni confusion : si están re-
 ,, cogidos y ordenados los instrumentos y
 ,, papeles que deben custodiarse en el Ar-
 ,, chivo : si los Libros de Enfermos y Muer-
 ,, tos , de Locos y Expósitos están con ar-
 ,, reglo ; y si los acuerdos de la Junta Gene-
 ,, ral se hallan estendidos con orden , pun-
 ,, tualidad y notas al margen para encon-
 ,, trar facilmente lo que se busque.

VIII. ,, Igualmente se visitarán las Des-
 ,, pensas y Almacenes , y la Botica con
 ,, Profesor inteligente que reconozca , si los
 ,, simples y compuestos son de buena ca-
 ,, lidad , y están en disposicion de adminis-
 ,, trarse à los Enfermos con utilidad.

IX. ,, Se nombrará Visitador que re-

„ conozca las casas y tierras , para inspeccio-
 „ nar si para mantenerse ó aumentarse , ne-
 „ cesitan de reparo las primeras , y las se-
 „ gundas de beneficio.

x. „ De todas estas visitas , y de ca-
 „ da una en particular se pasará relacion
 „ firmada y jurada por el encargado à la
 „ Junta General , á fin de que esta se ase-
 „ gure con tan formal diligencia del esta-
 „ do del Hospital ; y las Juntas particu-
 „ lares y Comisionados logren la satisfac-
 „ cion de que se manifieste el cumplimien-
 „ to de cada uno en sus correspondientes
 „ Ramos.

xi. „ Ultimamente , porque no es po-
 „ sible prevenir todos los casos que ocur-
 „ ran , para aquellos que no se hallen en
 „ estas Constituciones , ni de ellas pueda de-

„ du-

„ ducirse la resolucion , se dá autoridad á
 „ la Junta General , convocada con antela-
 „ cion , para que en todo lo perteneciente
 „ al gobierno del Hospital decída lo mas
 „ conveniente al bien de la Casa.



ORDENANZAS.

§. VI.

Rector del Hospital.

I. „ **E**l Rector del Hospital será per-
 „ petuo miembro de la Junta General y de
 „ todas las particulares , nombrado por la
 „ Real Cámara á propuesta de la misma
 „ Junta General que escogerà para este

„ en

„encargo Eclesiásticos de conocido talen-
 „to , providad y conducta , que con la
 „prudencia , caridad y aplicacion que pi-
 „de el desempeño de su empleo , pueda
 „cumplirlo.

II. „Las obligaciones de este Minis-
 „tro , como principal encargado y res-
 „ponsable de toda la Casa , es gobernar-
 „la à la órden de la Junta General , y
 „hacer se cumplan puntualmente las Or-
 „denanzas por Clérigos , Medicos , Ciru-
 „janos y todos los Dependientes en sus
 „respective encargos ; para lo que tendrá
 „la autoridad que se requiere à ser obe-
 „decido ; y así podrá , quando no cum-
 „plan , amonestarlos , apercibirlos , multar-
 „los en su racion y aun suspenderlos,
 „dando cuenta à la Junta General , si la
 „fal-

„ falta ó reincidencia necesita otra deter-
 „ minacion.

§. VII.

Contador de la Casa, y Secretario de la Junta.

I. „ **E**l Contador que lo sea del Hos-
 „ pital, será Secretario de la Junta General,
 „ pues no sufren las rentas la dotacion de
 „ dos empleos, y conviene sea perpetuo
 „ el de Secretario por la instruccion que
 „ puede facilitar de los antecedentes de ca-
 „ da asunto, y la que conviene haya de
 „ Secretaría á Contaduría, que seria tra-
 „ bajosa de adquirir, si estos empleos estu-
 „ biesen separados.

II. „ Como Secretario de la Junta Ge-

E

„ ne-

„ neral asistirá à todas las que se celebren,
 „ que deberá convocar por esquelas de ór-
 „ den del Presidente.

III. „ Serà de su cargo estender en un
 „ Libro de Acuerdos y Resoluciones de la
 „ Junta , que pertenezcan al gobierno eco-
 „ nomico del Hospital con claridad , ca-
 „ lendadas y firmadas , y con nota al mar-
 „ gen de lo que contiene cada una , para
 „ encontrar los asuntos facilmente.

IV. „ Otro Libro servirá de registro
 „ de las Consultas y Representaciones que
 „ se hagan à la Real Cámara , à cuyo mar-
 „ gen se notará la Resolucion de aquel Su-
 „ premo Tribunal : y otro Libro donde
 „ consten las Comisiones que la Junta die-
 „ re à los Consiliarios en visitas , inspec-
 „ ciones y demás.

„En

v. „ En todas las Juntas , antes de
 „ empezar à tratarse negocio alguno , leerà
 „ el acuerdo de la antecedente , presenta-
 „ rà despues los Memoriales firmados que
 „ huviere recibido , como qualquiera Re-
 „ presentacion que pertenezca à negocio
 „ del Hospital , y conduzca à su bien : y
 „ recordarà à la Junta los asuntos pendien-
 „ tes para su adelantamiento.

vi. „ Estenderà y refrendarà los Títu-
 „ los que la Junta mande despachar à los
 „ Ministros , Dependientes y demàs emplea-
 „ dos del Hospital.

vii. „ Las Ordenes de la Cámara , y
 „ los Libros é Instrumentos de Secretaría
 „ se colocarán en el Archivo , luego que
 „ se vayan feneciendo , rotulados y por
 „ órden.

viii. „ Las ausencias y enfermedades
 „ del Secretario las suplirá , bajo las mis-
 „ mas reglas , el Oficial primero de la Con-
 „ tadoría.

ix. „ El mismo Secretario , como Con-
 „ tador del Hospital y Archivero del mis-
 „ mo , tendrá à su cargo llevar la cuenta
 „ y razon de las rentas y gastos de la Ca-
 „ sa en todos sus Ramos ; y para hacer
 „ mas comprehensiva y facil la entrada y
 „ salida de caudales , y la administracion de
 „ fincas , se seguirá en esta forma.

x. „ Tendrá un Libro de cargo gene-
 „ ral , donde se note cada partida que en
 „ el Hospital entra , sea de renta , consig-
 „ na , censo ó limosna con la fecha de
 „ su ingreso , el plazo à que corresponde
 „ ó el motivo de su entrada ; y otro Li-

„bro

„ bro de descargo , donde consten con la
 „ misma individualidad las partidas que el
 „ Hospital paga , y por qué.

xI. „ A mas de estos dos Libros que
 „ serán los instrumentos por donde se jus-
 „ tifiquen las cuentas del Tesorero , ten-
 „ drá el Contador para cada finca un plie-
 „ go particular , en lo mas alto de él es-
 „ cribirá el titulo de si es tierra , casa , cen-
 „ so , &c. á un lado el lugar donde está
 „ situado , y al otro á qué administracion
 „ ó fundacion corresponde. En el medio
 „ pondrá noticia de la finca para el perfec-
 „ to conocimiento de ella , con remision
 „ al número que tubieren en el Archivo
 „ los titulos de su pertenencia , y mas aba-
 „ jo la razon , de á quien está arrendada , la
 „ cantidad , el plazo , ante quién pasó la

„ Es-

„ Escritura y su fecha con las demás no-
 „ ticias que conducen á resolver qualquie-
 „ ra dificultad que ocurra. Despues á una
 „ parte se nota el cargo de cada año , y
 „ enfrente las pagas con sus fechas : y por
 „ este sencillo y facil trabajo se tienen pun-
 „ tualmente por clases , sin el molesto tra-
 „ bajo de formar Libros anuales , como aho-
 „ ra se executa , quanto puede desearse en
 „ cada finca y en todas ellas.

XII. „ Con las mismas reglas se han de
 „ formar pliegos separados de los Acrehe-
 „ dores que el Hospital tubiere contra sí
 „ por qualquiera titulo , calendando en el
 „ instrumento en que se funda , y los
 „ pagos que se ván haciendo en la misma
 „ forma que queda notado.

XIII. „ Estos pliegos , que para evitar
 „ ex-

„extravío y mayor comodidad, están agu-
 „gereados, y pasados en una cinta, aun-
 „que con el tiempo lleguen á formar vo-
 „lumen, sirven para ministrar pronta y
 „exàctamente las noticias que se nece-
 „siten sobre qualquiera finca; porque en
 „ellas deben notarse todas las que á ella
 „corresponden.

xiv. „De estos pliegos se formará en
 „principio de cada año por la Contadu-
 „ría la noticia que ha de pasarse al Te-
 „sorero de lo que ha de cobrar con el pla-
 „zo de cada partida, y de las que por
 „nuevo arriendo ó por otro motivo se
 „alterase el precio, se le dará aviso.

xv. „Las Libranzas, de lo que haya
 „de pagar el Tesorero, sean por órdenes
 „de la Junta ò por las del Rector, se
 „han

„ han de formar en Contaduría con expre-
 „ sion del acrehedor , y motivo de la deu-
 „ da , de modo que no se confunda con
 „ otra , ni con la semejante perteneciente
 „ á otro plazo ; y asi de estas , como de los
 „ recibos que diere el Tesorero , se ha de
 „ tomar la razon en el pliego á que cor-
 „ responde , y en el Libro de cargo ó
 „ descargo á que pertenece ; y á mas ha
 „ de firmarlas el Contador como interven-
 „ tor , sin cuyo requisito no serán de abo-
 „ no las partidas.

xvi. „ Como en el Hospital existen
 „ varias Administraciones que por disposi-
 „ cion de sus Fundadores deben seguirse
 „ con separacion de las demás , continua-
 „ rá la Contaduría esta division ; pero con
 „ las formalidades expresadas , y pondrá en
 „ los

„ los Libros de cargo y de data , y en los
 „ Libramientos al margen de la partida,
 „ la Administracion á que corresponde,
 „ para no aumentar al Tesorero el traba-
 „ jo de que lleve cuenta separada de ca-
 „ da Administracion , que bastará se siga
 „ en la Contaduría , donde por sus pliegos
 „ seguidos en la forma dicha puede liqui-
 „ darse la cuenta de cada una muy en bre-
 „ ve , y resolver qualquiera dificultad que
 „ ocurra.

xvii. „ Intervenidos de este modo to-
 „ dos los cargos y descargos del Tesorero,
 „ y hecha la confrontacion de este con la
 „ Contaduría mensualmente , al fin del año
 „ resultarán liquidadas las cuentas con faci-
 „ lidad ; de las que , para satisfaccion del pú-
 „ blico , y de los que gobiernan el Hospi-

„ tal convendrá se imprima y reparta un
 „ Estado que manifieste lo recibido y gas-
 „ tado y sus resultas : los Enfermos , Lo-
 „ cos y Expósitos que se han asistido.

xviii. „ Glosadas las cuentas por la Jun-
 „ ta de Hacendados , y aprobadas por la
 „ General , con orden de esta se archiva-
 „ rán , y dará el Contador los finiquitos á
 „ los Interesados.

xix. „ Quanto se escriba en esta y en
 „ las demás Oficinas de la Casa , deberá ha-
 „ cerse en Idioma Castellano , dejando la
 „ práctica que hasta aquí han seguido de
 „ hacerlo en Valenciano , que es mas em-
 „ barazoso , y menos comun en Instru-
 „ mentos.

xx. „ Como el método que en el dia
 „ se sigue en la Contaduría ó Archivo del

„ Hos-

„ Hospital , es muy embarazoso y confu-
 „ so , y ocupa mucho mas tiempo del que
 „ debe ; se manda establecer el expresado
 „ en estas reglas , sin que pueda el Con-
 „ tador alterarlo , como no sea por re-
 „ solucion y acuerdo de la Junta Ge-
 „ neral.

xxi. „ Para que ayuden al Contador
 „ á este trabajo , y á todo el propio de
 „ su Oficina , tendrá á su órden dos Ofi-
 „ ciales con titulo de primero y segun-
 „ do , aquel suplirá las ausencias y enfer-
 „ medades del Contador , y el segundo las
 „ del primero , y todos asistirán á su Ofi-
 „ cina en los dias que no sean festi-
 „ vos , desde las ocho hasta las doce por
 „ la mañana , y en la tarde desde las dos
 „ en Invierno hasta las Oraciones , y en

„ Verano desde las tres hasta el anoche-
 „ cer.

XXII. „ Hasta aquí no ha tenido el Ar-
 „ chivo del Hospital arreglo y coordina-
 „ cion de sus papeles, ni diligencia en bus-
 „ car los que le interesan, ni vigilancia
 „ en guardarlos : asi se halla esta Oficina
 „ falta de muchos Documentos que le im-
 „ portan, y sin conocimiento de los que
 „ posee : por cuyo motivo se encarga á la
 „ Junta General, disponga desde luego que
 „ el Archivo sea pieza separada de la Con-
 „ taduría, y bajo distinta llave ; y escoja
 „ persona inteligente en este Ramo que or-
 „ dene los papeles por clases, los rotule
 „ y numere, formando Indices, y se pro-
 „ curen buscar los Instrumentos que fal-
 „ ten para justificacion de sus créditos y

„ establecimiento y gobierno ; en cuya Ofi-
 „ cina se depositarán los papeles y cuentas
 „ que no fueren corrientes del año, no-
 „ tando su entrada en el Inventario, sin
 „ que se permita sacar del Archivo papel
 „ alguno, sino con Decreto de la Junta
 „ General, y dejando recibo y obligacion
 „ de devolverlo el que lo lleve ; porque
 „ la experiencia ha mostrado los muchos
 „ que se han extraido de esta Oficina.

§. VIII.

Tesorero del Hospital.

I. „ *La* experiencia ha mostrado que
 „ puesto al cuidado de un solo hombre to-
 „ do el gobierno del Hospital con la co-
 „ branza y pago de quanto importan sus

„ ren-

„ rentas y gastos , con el seguimiento de
 „ pleytos y dependencias que ocasiona una
 „ Casa que contiene tantos Ramos , aun
 „ puesta al cargo de quien tenga buen ta-
 „ lento y aplicacion , no puede estar bien
 „ servida , y de consiguiente pierde en sus
 „ intereses , y en la asistencia de los po-
 „ bres , porque los Dependientes procuran
 „ aprovecharse de la dificultad de vigilar
 „ sus operaciones.

II. „ Para evitar estos inconvenientes,
 „ ceñir el trabajo del Rector á lo que pue-
 „ de cumplir , y asegurar los intereses del
 „ Hospital con las formalidades comunes
 „ en Oficinas de cuenta y razon , se esta-
 „ blecerá un Tesorero que tendrá á su car-
 „ go cobrar todas las rentas que pertene-
 „ cen al Hospital por qualquiera titulo que
 „ sea,

„ sea , segun la nota que se le pase de la
 „ Contaduría , sin que por motivo algu-
 „ no entre ninguna cantidad en otra ma-
 „ no. Y para que los fieles que suelen dar
 „ algunas limosnas sin querer manifestar su
 „ nombre , puedan continuarlas con el se-
 „ creto que solicitan , se pondrá en sitio
 „ seguro , pero público , un cepillo con los
 „ resguardos y precauciones oportunas , cer-
 „ rado con tres llaves que tendrán el Rec-
 „ tor , Contador y Tesorero ; y un rotu-
 „ lo que avise : se reciben allí las limosnas
 „ de los que quieran con secreto darlas al
 „ Hospital , el que se abrirá todos los me-
 „ ses con concurrencia de los tres Llaveros,
 „ y se entregará al Tesorero , haciendole car-
 „ go de lo que se encuentre.

III. Todas las partidas que reciba el

„Te-

„ Tesorero han de estar intervenidas por
 „ la Contaduría, para formar el cargo en su
 „ cuenta ; y se tratará como infidelidad de
 „ su Oficio, el que reciba alguna, sin que
 „ conste tomada la razon : para facilitar
 „ mas la expedicion de ellas, y no causar
 „ molestia á los que hayan de cobrar ó pa-
 „ gar, vivirá el Tesorero en el Hospital, y
 „ tendrá en él su Oficina las mismas horas
 „ que la Contaduría, y lo mas cercana á
 „ ella que sea posible.

iv. „ En dos Libros, uno de cargo
 „ y otro de data, escribirá todo lo que co-
 „ bre ó pague con claridad, fechas y re-
 „ mision á los Documentos dados ó inter-
 „ venidos por la Contaduría, que, para ma-
 „ yor prontitud en su confrontacion, po-
 „ drán numerarse y sentar en el Libro

„al

„ al margen de la partida el mismo número.
 „ mero.

v. „ Al fin de cada mes confrontará
 „ con la Contaduría lo dado y recibido en
 „ todo él , para rectificar , si huviere ocurrido equivocación.

vi. „ No pagará partida alguna sin libramiento de la Contaduría , firmado del Rector intervenido por el Contador , y tomada la razón ; ni recibirá cantidad que no conste tomada en Contaduría razón de su cobro : y aun quando sea limosna , de que no querrán recibo , no la percibirá , sin que tenga hecho el cargo de ella en Contaduría.

vii. Dentro del término de dos meses , despues de concluido el año , entregará el Tesorero su cuenta de cargo y

„ data con los Documentos que la justifi-
 „ can al Consiliario destinado á recibirla,
 „ para que confrontada en la Contaduría y
 „ vista en la Junta de Hacendados , se pa-
 „ se glosada á la Junta General para su
 „ aprobacion segun queda prevenido.

VIII. „ Podrà el Tesorero nombrar per-
 „ sona que solicite y cobre los caudales del
 „ Hospital ; será de su cuenta satisfacerle
 „ su trabajo , y siempre responderà de lo
 „ que perciva ; para lo que dará precisa-
 „ mente el Tesorero , antes de entrar en su
 „ empleo , correspondientes fianzas.

IX. Para mantener los caudales del Po-
 „ sito de Abastos con separacion , y con-
 „ tinuar el establecimiento de este fondo,
 „ del que ha resultado mucho beneficio al
 „ Hospital , bajo las reglas dictadas en la

„Real

„ Real Cèdula de su ereccion , se manten-
 „ drá el Arca de quatro llaves , que ahora
 „ existe , repartidas entre el Consiliario co-
 „ misionado en tomar cuentas , el Rector,
 „ Contador y Tesorero : Este cobrará los
 „ caudales que al Posito pertenecen , que
 „ tendrá con separacion , á cuyo fin en
 „ el Documento que se le pase de Conta-
 „ duría , se pondrá al margen *del Posito* , y
 „ no invertirá parte alguna de ellos en otro
 „ destino que los señalados ; y á sus tiem-
 „ pos se harán las entradas y sacas en el Ar-
 „ ca de quatro llaves con la misma for-
 „ malidad que hasta aqui. Y para que sea
 „ visitado segun previene la Real Cèdula,
 „ se llevará cuenta separada en Contadu-
 „ ría de este Ramo.

x. „ Todo caudal que entre en Teso-

„ rería para imponer , sea producido de re-
 „ dencion de censos ó de otro articulo
 „ que tenga este destino , deberá deposi-
 „ tarse en el Arca de quatro llaves (con
 „ separacion del de el Posito) sin que por
 „ pretexto alguno se emplee en el gasto or-
 „ dinario de la Casa : y en dicha Arca ha-
 „ brá un Libro donde se escriba al tiem-
 „ po de introducir caudales con claridad
 „ y separacion cada partida , expresando
 „ de dónde proviene , y para qué es , la
 „ que rubricarán los Llaveros : y en el
 „ mismo Libro y en la contrahoja de la
 „ entrada se escribirán las salidas , y en qué
 „ se emplearon con las mismas formali-
 „ dades.

XI. „ De las deudas que , hechas las cor-
 „ respondientes solicitudes , no se logre co-
 „ bran-

„ branza , pasará el Tesorero nota al Rec-
 „ tor , para que con acuerdo de la Junta
 „ de Hacienda se tomen providencias de
 „ su cobro.

§. IX.

Pleytos.

I. „ **P**ara seguir los Pleytos , así ac-
 „ tivos como pasivos , que tenga el Hos-
 „ pital , se nombrará por la Junta Ge-
 „ neral un Consiliario inteligente y ver-
 „ sado en estas materias , que tendrá pun-
 „ tual noticia de los existentes y su es-
 „ tado : asistirá quanto pueda á las Con-
 „ sultas de los Abogados , visitará en
 „ nombre de la Junta á los Ministros que
 „ los han de determinar , para represen-

„ tar-

„ tarles la Justicia que tenga el Hos-
 „ pital.

II. „ Este Comisionado eligirá el Agen-

„ te que juzgue mas pronto á adelantar los

„ Pleytos , hará que le informe con frecuen-

„ cia del estado que tenga cada uno , da-

„ rá cuenta á la Junta General para las pro-

„ videncias que convenga tomar , é inter-

„ vendrá las cuentas de gastos causados en

„ ellas para disponer su satisfaccion : mas

„ como la experiencia ha hecho ver que

„ los Agentes asalariados descuidan el se-

„ guimiento de las dependencias , porque

„ su interés consiste en la duracion , no

„ tendrá el Agente de los Pleytos sala-

„ rio asignado , ni racion ; pero se le pa-

„ gará su trabajo á proporcion del que

„ haga.

„Co-

III. „ Como los Procuradores en es-
 „ tos Pleytos solo firman los Alegatos,
 „ procurará el Consiliario escoger los que
 „ por afecto á los pobres lo hagan sin
 „ interés.

§. X.

Abogado.

I. „ **E**l Abogado que hasta aquí ha
 „ servido al Hospital, que es de los accredi-
 „ tados, lo ha hecho por caridad, y sin
 „ gravarle con derechos, y como se espe-
 „ ra quiera continuar este beneficio, de-
 „ berá seguirse la práctica de recompensar
 „ al Escrivente en lo que trabaja y hacer
 „ una expresion de reconocimiento en las
 „ Navidades á su Maestro. Quando este

„ fal-

„ falte , será elegido sucesor por la Junta
 „ General á propuesta del Consiliario co-
 „ misionado en los Pleytos.

§. XI.

Escribano.

1. „ **C**omo el Hospital no tiene Juz-
 „ gado propio , no debe tener Escribano
 „ asalariado , y para el otorgamiento de
 „ Escrituras públicas como son muchas las
 „ de arriendo de sus fincas , es facil en-
 „ contrar quien por el interés que estas
 „ producen , haga francas las que debia pa-
 „ gar la Casa , como ahora se practica.
 „ Pero como importa mucho que en el
 „ Archivo queden estos Documentos , y
 „ las copias quando se adquirieran , son mu-
 „ chas

„ chas veces precisas para las execuciones,
 „ en cuyo caso no vuelven al Archivo,
 „ conviene que el Protocolo que se haga
 „ de las Escrituras del Hospital, quede en
 „ su Archivo , aun quando se contraiga
 „ la obligacion de que el Escribano que
 „ las recibió , tenga el derecho de sacar las
 „ copias de ellas que se ofrezcan mientras
 „ viva , para utilizar lo que produzcan ; si-
 „ no es que quiera hacer otro Protocolo
 „ que tenga entre los suyos.



ORDENANZAS

PARA LOS DEPENDIENTES

DEL HOSPITAL.

§. XII.

Eclesiásticos.

I. „ **E**l número de Eclesiásticos que
„ debe haber en el Hospital, y la distribu-
„ cion de sus funciones se hallan en otro
„ Expediente que se sigue á instancia de la
„ Visita, y se halla en la Real Cámara pa-
„ ra su determinacion de la que pende el
„ cargo que se ha de señalar á cada uno.

„ Los

II. „ Los Enfermos á mas de la admistracion de Sacramentos , necesitan que „ no falten para auxiliarlos dos Sacerdotes „ que noche y dia no deben faltar , uno en „ la Sala de Hombres , y otro en la de Mujeres Agonizantes. Para que cumplan esta y las demás fatigas de un Hospital tan „ numeroso , conviene no tengan ocupacion „ que los distraiga de este ministerio.

III. „ Un Vicario será inmediato Superior de los Capellanes , y los Consilia- „ rios Eclesiásticos encargados principalmente de este Ramo , cuidarán de que se cum- „ pla quanto pertenece á la asistencia espiritual.

IV. „ Como al cargo del Rector está „ todo el gobierno economico de la Casa , „ y esta tiene tantos Ramos à que atender

„ en sus multiplicadas Enfermerías , Locos
 „ y Expósitos , y Oficinas para la asisten-
 „ cia de todos , podrá asistirle como Vice-
 „ Rector el Vicario , siguiendo á la órden
 „ del Rector las obligaciones de este , pa-
 „ ra que , repartido el trabajo , sea mas lle-
 „ vadera su carga , y los pobres y Ofici-
 „ nas con su presencia estén servidos y
 „ asistidas.

v. „ La celebracion que debe quedar
 „ en la Iglesia del Hospital para que estén
 „ bien asistidos los pobres , deberá ser la
 „ menos posible ; y este articulo se halla en
 „ el Expediente citado.

§. XIII.

Enfermero mayor.

I. „ **E**l Enfermero mayor que será
„ elegido por la Junta General , ha de ze-
„ lar la observancia de las órdenes que la
„ misma diere , y que en las Enfermerías
„ se guarden puntualmente las Constitu-
„ ciones que á ellas pertenecen ; que los
„ Sirvientes de las Salas existan en sus des-
„ tinos y desempeñen su obligacion : que
„ los Practicantes así de Medicina , como
„ de Cirugía cumplan las suyas ; y que la
„ limpieza se haga con cuidado á su debi-
„ do tiempo.

II. „ Estarán á su orden todos los Prac-
„ ticantes sin que con motivo alguno se es-

”cu-

„ cusen de obedecerle , ni por otras ocupa-
„ ciones , ni por las del Estudio.

III. „ Hará se toque la Campana á las
„ horas de visita , comida y cena , y demás
„ establecidas.

IV. „ Asistirá á la cura de la Cirugía
„ de Hombres y visitas de los Medicos , y
„ cuidará que las sangrías y demás remedios
„ se hagan por los que tienen estas obli-
„ gaciones , à las horas señaladas.

V. „ Practicará su Ronda todas las no-
„ ches , y à distintas horas , y zelarà no fal-
„ ten las luces , ni los Practicantes de vela y
„ Sirvientes que deben hacerla para socorrer
„ qualquiera necesidad que ocurra.

VI. „ Se impondrà en todas las obli-
„ gaciones de todos los que asisten à los
„ Enfermos para zelar que las cumplan ; y

„de

„ de qualquiera falta notable dará cuenta
 „ al Rector para su remedio , sin perjuicio
 „ de que por sí los corrija é imponga las
 „ penas correspondientes en ausencia de
 „ aquel ; y como inmediato encargado de
 „ las Enfermerías , cuidará de que los po-
 „ bres se asistan como necesitan , que ha-
 „ ya silencio , decencia , limpieza , buen ór-
 „ den y quietud.

§. XIV.

Medicos.

I. „ Los Medicos principales que asis-
 „ tan en las Enfermerías , deberán ser dos,
 „ uno con titulo de primero para visitar
 „ las quatro Salas de Calenturas de Hom-
 „ bres , las Casas de Locos , Locas , Expó-

„ si-

„ sitios , y los Dependientes del Hospital:
 „ y el segundo para visitar las Salas de Ca-
 „ lenturas de Mugeres , las de la Tropa y
 „ Galicados de ambos sexôs , con la de Cu-
 „ ra de Mugeres. Estos seràn elegidos por
 „ la Junta General (á propuesta de los Con-
 „ siliarios encargados de la asistencia cor-
 „ poral) à pluralidad de votos ; y procu-
 „ raràn escoger de los mas acreditados por
 „ su ciencia y práctica ; y particularmente
 „ que tengan caridad y zelo en el desem-
 „ peño de su ministerio : pues aunque has-
 „ ta aqui se han dado estas plazas , pre-
 „ cedida Oposicion , ó ha sido esta una
 „ ceremonia que nada ha determinado
 „ en la eleccion , ó si se ha atendi-
 „ do , no siempre el mas habil en el Tea-
 „ tro ha sido el mas cuidadoso de los
 „ En-

„ Enfermos que es lo que mas importa.

II. „ Los dos Medicos principales visi-
 „ tarán sus respective Enfermerías una vez
 „ por la mañana , y otra à la tarde en las
 „ horas siguientes : Desde la Cruz de Ma-
 „ yo hasta la de Setiembre à las seis por la
 „ mañana , y por la tarde à las tres , y lo
 „ demàs del año à las siete por la mañana,
 „ y à las dos por la tarde.

III. „ Siempre que alguno de los dos
 „ por indisposicion , ú otra causa no pue-
 „ da pasar la visita , lo avisará con antici-
 „ pacion al Rector , enviando à su costa
 „ Medico acreditado de la aprobacion del
 „ Rector , que cumpla este oficio.

IV. „ Al entrar en el Hospital los Me-
 „ dicos principales à pasar la visita , man-
 „ dará el Enfermero mayor tocar la Cam-

„ pana para que acudan todos los Practi-
 „ cantes y Dependientes que deben tomar
 „ razon de lo que se dispone.

v. „ El Mancebo de la Botica escribi-
 „ rà toda la Medicina que el Medico rece-
 „ te, y lo mismo harà uno de los Practi-
 „ cantes Medicos, notando ambos al mar-
 „ gen de cada receta el número de la ca-
 „ ma del Enfermo, para que, puesto en el
 „ papel que cubre la redoma, al despachar-
 „ lo en la Botica, no haya equivocacion al
 „ administrarlo.

vi. „ El Enfermero mayor escribirá
 „ con la misma precaucion de números
 „ los demás remedios que disponga el Me-
 „ dico, como sangrías, ayudas, &c. y
 „ concluida la visita, repartirá la nota de
 „ lo que debe cumplir cada uno de los

„ des-

„ destinados à ministrar los remedios dis-
„ puestos.

VII. „ Acabada la visita y antes de fir-
„ marla los Medicos , se confrontarà à su
„ presencia la mano que llevó el Practican-
„ te con la de la Botica , para enmendar si
„ ha habido alguna equivocacion.

VIII. „ Siempre que ocurra algun caso
„ extraordinario en que para el alivio del
„ Enfermo puede convenir la conferencia,
„ se juntaràn los dos Medicos y otro si
„ fuere necesario , y sin disputas determina-
„ ràn lo que estímen mejor.

IX. „ Si ocurriese alguna Epidemia que
„ pida extraordinarias precauciones , ó dis-
„ tincta asistencia , lo manifestaràn al Rec-
„ tor para que dé las providencias oportu-
„ nas.

§. XV.

Medico Bachiller.

I. „ **A** mas de los dos Medicos prin-
 „ cipales habrá otro (que de antiguo lla-
 „ man Bachiller) que debe ser revalidado,
 „ soltero , y como todos los demás nom-
 „ brado por la Junta General à propuesta
 „ de los Consiliarios encargados de la asis-
 „ tencia corporal ; el que ha de residir den-
 „ tro del Hospital para cumplir las siguien-
 „ tes obligaciones.

II. „ Pasarà la comida y cena en las
 „ Enfermerías de Calenturas , asi de Hom-
 „ bres como de Mugerres , y dispondrà se-
 „ gun el estado del Enfermo el alimen-
 „ to que deba ministrarsele , como qual-
 „ quie-

„ quiera medicina que entonces necesite.

III. „ Recibirà los Enfermos entrantes
„ desde concluida la comida hasta la hora
„ de visita de la tarde.

IV. „ Acudirà á qualquier accidente
„ que ocurra en las Enfermerías , asi de
„ dia como de noche , siempre que el Prac-
„ ticante que está de guardia no se atre-
„ va à resolver por sí.

V. „ Acompañarà à los Medicos prin-
„ cipales en sus visitas de mañana y tarde
„ para informarles de las novedades ocurri-
„ das à los Enfermos en su ausencia.

§. XVI.

Practicantes de Medicina.

I. „ **H**abrà quatro Practicantes de Me-
 „ dicina , y no se admitiràn à estas Plazas,
 „ sino los que hubiesen concluido su Cur-
 „ so en la Universidad , y examinados y
 „ aprobados de Teorica por los dos Me-
 „ dicos principales , asegurando por escri-
 „ to que estàn habiles y son propios pa-
 „ ra este encargo : y todos quatro han de
 „ ser solteros , y vivir dentro del Hos-
 „ pital.

II. „ Uno de ellos por turno quedará
 „ de vela todas las noches en las Enferme-
 „ rias de Calenturas de Hombres , para ocur-
 „ rir à qualquiera necesidad que se ofrez-

„ ca en ellas ò en las demás ; y el que ha
 „ estado de vela , enterará al Medico de vi-
 „ sita por la mañana de las novedades ocur-
 „ ridas en los Enfermos.

III. „ Igual turno seguirán en estar á
 „ la puerta para recibir y destinar los En-
 „ fermos entrantes , menos en las horas que
 „ incumbe al Bachiller esta obligacion : y
 „ por la noche tocará al que está de vela.

IV. „ El mas antiguo de estos quatro
 „ Velantes (que se figura el mas práctico)
 „ hará las funciones de Bachiller en las En-
 „ fermerías de la Tropa y Galicados , pa-
 „ sando la comida y cena , y acudiendo
 „ á las ocurrencias de aquellas Salas.

„ Ci-

§. XVII.

Cirujanos.

I. „ **E**l Cirujano mayor (elegido por
 „ la Junta General, el de mas antigüe-
 „ dad y mérito en su ejercicio) responde-
 „ rá de todo lo perteneciente á Cirugía en
 „ el Hospital, y executará ò presidirá to-
 „ das las operaciones de su profesion; y co-
 „ mo los Subalternos suyos, para entrar á
 „ serlo, han de pasar por su exâmen, ten-
 „ drá la responsabilidad de la suficiencia de
 „ ellos, y quando no continuen sus apli-
 „ caciones, ó falten á su obligacion, lo avi-
 „ sará al Rector para que disponga lo con-
 „ veniente.

II. „ Visitarà y harà la cura à los En-

„fer

„fermos de curacion por la mañana, y re-
 „petirá visita por la tarde, y curacion à
 „los que la necesiten: y para que los Prac-
 „ticantes de Cirugia que deben asistirle,
 „no falten à las visitas de los Medicos,
 „se hará la visita de Curas antes que aque-
 „lla, el tiempo proporcionado à despa-
 „charla.

III. „Ninguna de las operaciones gran-
 „des como son amputacion, trépano, ex-
 „traer piedra de la vexiga y otras seme-
 „jantes se executará sin consulta del Ciru-
 „jano segundo, y asistencia del Medico,
 „por si hay contraindicante que lo im-
 „pida.

IV. „Si por algun motivo no puede
 „asistir á la visita, pasará con tiempo avi-
 „so al Rector y al segundo Cirujano, pa-

„ ra que ni falte á los Enfermos la asisten-
 „ cia, ni se inviertan las horas.
 v. „ El segundo Cirujano que hay en
 „ el dia, alterna en todo con el primero, y
 „ distribuido por semanas asiste cada uno
 „ los Enfermos que entran en la suya: de
 „ consiguiente tiene el Cirujano segundo
 „ las mismas obligaciones que el primero.
 „ Pero puede suprimirse esta Plaza quan-
 „ do vaque, y con ella se escusarán otras
 „ de Subalternos para asistirle.

§. XVIII.

Tablegeros.

i. „ **P**ara llevar las Tablas de medi-
 „ camentos á estos dos Cirujanos, hay otros
 „ dos con el nombre de Tablegeros; cu-

„yas

„ y as Plázas se proveerán por la Junta Ge-
 „ neral , precedido rigoroso exàmen hecho
 „ por los Cirujanos mayores del Hospital,
 „ á presencia de los Consiliarios que pa-
 „ ra ello se nombren , entre los Practican-
 „ tes de Cirugía del mismo , atendiendo
 „ en igual habilidad al mas antiguo y que
 „ sigue en órden de los Empleados de es-
 „ ta clase.

II. „ Los Tablegeros han de asistir y
 „ practicar á la órden de los Cirujanos ma-
 „ yores las curas que aquellos dispongan,
 „ asi en la visita de la mañana como en la
 „ de la tarde.

III. „ Deben igualmente asistir á las
 „ visitas de los Medicos en las Enferme-
 „ rías de Hombres y Mugeres de Calentu-
 „ ras , y hacer las sangrías que disponga

„ cada uno en las quatro Salas de su se-
 „ ñalamiento : sin que se permita que otro
 „ que ellos las execute por los inconvenien-
 „ tes que pueden resultar á los Enfermos,
 „ de que los Aprendices se ensayen en
 „ ellos.

IV. „ Despues de concluidas las san-
 „ grías y demás operaciones Cirugicas que
 „ hayan dispuesto los Medicos , uno de los
 „ Tablegeros , el que estubiere de Semana,
 „ hará las curas que acuden á la Puerta , de
 „ aquellas gentes que sin permanecer en el
 „ Hospital , pueden seguir su curacion , cu-
 „ yo trabajo turnará entre los dos.

v. „ Porque á toda hora es contingen-
 „ te acuda al Hospital algun herido ú otro
 „ que por desgracia necesite pronta cura,
 „ é importa mucho que la primera se ha-

„ ga

„ ga bien , no faltará , durante el dia , uno
 „ de los dos Tablegeros del Hospital para
 „ estar pronto á socorrerlo , y desde con-
 „ cluida la cena hasta la hora de visita de
 „ la mañana será este cuidado del Ayudan-
 „ te de Sangrador , que es el Cirujano que
 „ sigue en el órden de esta clase.

§. XIX.

Ayudante de Sangrador.

I. „ **A** mas de los Cirujanos expre-
 „ sados habrá otro con el titulo de Ayu-
 „ dante de Sangrador , que tenga en las
 „ Enfermerías de Galicados de Hombres y
 „ Mugeres los mismos cargos que los Ta-
 „ blegeros en las de Calenturas , y obliga-
 „ cion de estar pronto por la noche à las

„ curas que ocurran , à cuyo fin dormirà
 „ en el Quarto señalado á este Empleo , que
 „ està al extremo de una de las Enferme-
 „ rías de Calenturas de Hombres.

II. „ Este encargo se proveerá con la
 „ misma formalidad y previos exámenes
 „ que los de los Tablegeros ; y se atende-
 „ rá al orden de antigüedad , en igual sa-
 „ ber que se expresa en aquellos.

§. XX.

Aguador.

I. „ **U**no de los Practicantes Ciru-
 „ janos , con titulo de Aguador , á mas
 „ de asistir á las curas de mañana y tar-
 „ de , y á las extraordinarias que se ofrez-
 „ can , tendrá la de administrar las bebi-
 „ das

„ das á los Enfermos de las Salas de Ca-
„ lenturas de Hombres y Mugerres ; las que
„ tomará de la Botica con la lista de los
„ números de las camas donde debe en-
„ tregarlas , en lo que pondrá el mayor
„ cuidado , para no equivocarse las bebidas :
„ á esta diligencia debe asistir uno de los
„ Practicantes de Medicina , el que estubie-
„ re de guardia , para si ha ocurrido no-
„ vedad à algun Enfermo , que cause la de-
„ suspender la bebida ; y el Padre ó Ma-
„ dre de las Salas , así para cuidar al En-
„ fermo á que la tome , como para reco-
„ ger las redomas que de otra suerte se ex-
„ travían.

„ Em-

§. XXI.

Emplastero.

i. „ Otro Practicante Cirujano tendrá
 „ á su cargo hacer todas las cataplasmas y
 „ emplastros para las curaciones , disponer
 „ las Tablas de los unguentos , y entrar de
 „ la Botica los reparos que los Medicos
 „ dispongan , para aplicarlos á los Enfer-
 „ mos.

ii. „ A proporcion de la verdadera ne-
 „ cesidad de mas Practicantes de Cirugia,
 „ bien instruida la Junta General de que
 „ sean precisos para que los Enfermos es-
 „ tén asistidos , como corresponde , podrá
 „ admitir en clase de Interinos algunos de
 „ los que concurren á aprender al Hospi-

„ tal;

„ tal ; pero no entrará alguno sin ser exâ-
 „ minado en la forma expresada , aproba-
 „ do , y que tenga las condiciones que se
 „ requieren para su ejercicio ; y en la elec-
 „ cion será justo atender á los de mas mé-
 „ rito en haber servido á la Casa , si tienen
 „ igual saber.

III. „ Uno de estos Interinos estará en-
 „ cargado á dar todas las Ayudas en las
 „ Enfermerías de Hombres , asi de Calen-
 „ turas como de Tropa y Galicados ; pues
 „ en las de Mugerres sirven este encargo las
 „ mismas Sirvientas.

IV. „ En el dia se halla establecida en
 „ el Hospital una Academia de Cirugia,
 „ que regentan alternando por semanas los
 „ dos Cirujanos Tablegeros ; y como son
 „ muchos los concurrentes y algunos de

„buen talento y disposicion , convendrá
 „que la Junta proteja y aníme este esta-
 „blecimiento que sin dispendio alguno de
 „la Casa dará muy buenos Cirujanos à la
 „misma , al País y à la Provincia.

§. XXII.

Sirvientes.

I. „ **E**l número de Sirvientes pre-
 „ciso en las Enfermerías , asi de Hom-
 „bres como de Mugerres , se regularà por
 „el de Enfermos , y se aumentará ò dismi-
 „nuirá segun las ocurrencias , y la buena
 „economía lo exijan , à inspeccion del Rec-
 „tor y determinacion de la Junta Ge-
 „neral.

II. „ A todos estos Sirvientes presidi-
 „rán

„ ràn los Padres de Enfermerías que seràn,
 „ uno de las de Calenturas , y otro de las
 „ de Galicados ; y en las de Mugerres se si-
 „ guirá la misma division : Una Madre es-
 „ tará encargada de las de Calenturas , y
 „ otra de las Salas de Galicadas , curas de
 „ Mugerres , y Quartos de parir las ocul-
 „ tas.

III. „ Estos Padres , y Madres han de
 „ saber leer y escribir , y dar fianzas en su
 „ Ingreso para responder de toda la ropa
 „ y muebles de su respective Enfermerías,
 „ y seràn nombrados por la Junta Gene-
 „ ral , como todos los Empleados propuestos
 „ por la Junta particular , à cuyo Ramo
 „ corresponden , à excepcion de los Sir-
 „ vientes y Sirvientas de las Enfermerías que
 „ podrá elegirse por los Padres , y Madres

„ de ellas con aprobacion del Rector , co-
 „ mo que por su responsabilidad deben ser
 „ á su satisfaccion.

IV. „ La Madre de las Salas de Gali-
 „ cadas asistirá indispensablemente á las cu-
 „ ras de las Enfermas para que se hagan con
 „ la posible decencia , sin permitir mas hom-
 „ bres que los precisos para la cura ; y aun
 „ estos se providenciará por el Cirujano
 „ mayor que sean los de mas edad y me-
 „ jor conducta ; sobre lo que zelará el
 „ Rector.

V. „ Como en el Hospital hay Quar-
 „ tos retirados , donde con todo sigilo ván
 „ á parir algunas Solteras que han tenido
 „ alguna flaqueza , para evitar por este me-
 „ dio muchos abortos , à que el mismo ru-
 „ bor y verguenza las incitaría sino tubie-

„ sen

„ sen este retiro , quedará este departamen-
 „ to al cargo de la Madre de Salas de Ga-
 „ licadas , cuidando con particular vigilan-
 „ cia de que no entre en dichos Quartos ni
 „ hombre , ni muger , á excepcion de Me-
 „ dico , Cirujano , quando sea preciso , ò
 „ Confesor ; y aun en estos casos avisará
 „ primero la Madre á las ocultas , para que
 „ se cubran la cara sino quieren ser cono-
 „ cidas. Y para la asistencia de las mismas
 „ destinará una de las Sirvientas de sus Sa-
 „ las , la de mas secreto y confianza , sin
 „ permitir que las otras entren en dicho
 „ departamento.

VI. „ La Madre de Quadra , y la Sir-
 „ vienta que entre á la asistencia , harán ju-
 „ ramento de no descubrir , ni decir nin-
 „ guna de las que ván alli á parir , sino al

„ Rec-

„ Rector en caso preciso , por lo mucho
 „ que conviene acreditar el secreto de es-
 „ te retiro.

vii. „ Las mugeres casadas que por fál-
 „ ta de asistencia en sus casas ván á parir
 „ al Hospital, se las admitirá como hasta
 „ aquí , pocos dias antes de su parto ; pe-
 „ ro como para estas no hay necesidad de
 „ secreto , se las pondrá dentro del cancel,
 „ ó atajado que hay para este fin en una
 „ de las Salas , y se las asistirá hasta que
 „ estén convalecidas.

viii. „ Con estos Dependientes pue-
 „ den estar bien asistidas las Enfermerías,
 „ y servidos los Enfermos , si se procura que
 „ todos y cada uno cumplan sus ministe-
 „ rios ; para lo que los Padres y Madres de
 „ las Salas celarán á los Sirvientes : el En-
 „ fer-

„fermero mayor á unos y otros : el Rec-
 „tor á todos , y el Consiliario del dia ten-
 „drá igual encargo : y de qualquiera omi-
 „sion ó descuido , que corregido ó aper-
 „cibido no produzca enmienda , se pro-
 „cederá segun queda prevenido.

§. XXIII.

Recibidor de pobres.

I. „ *A* la entrada de las Enferme-
 „rías de Calenturas asistirá el Recibidor
 „de pobres para escribir en el Libro de
 „entradas los Enfermos que en el Hospi-
 „tal se reciben con orden del Medico , que
 „se halle de guardia , y hará expresion del
 „nombre y apellido de cada uno , el Lu-
 „gar de su nacimiento , estado , edad , y

„la

„ la ropa que lleva , de la que se entrega-
 „ rá y será responsable para debolverla al
 „ Enfermo si sale , ó darla al Hospital si
 „ muere : y para que en la Contaduría
 „ pueda justificarse á toda hora , si el nú-
 „ mero de Enfermos que existe concuer-
 „ da con el número de Raciones de que
 „ se lleva cuenta , todos los dias por la
 „ mañana pasará razon al Contador del
 „ número de Enfermos que habia en el
 „ dia anterior , asi de hombres como de
 „ mugeres con separacion ; quántos han
 „ entrado , salido ó muerto , y los que
 „ quedan existentes.

ii. „ En el margen de cada partida de
 „ entrada notará el Recibidor el dia en que
 „ cada Enfermo salió ó murió , como la En-
 „ fermería à que se le destinó quando entró.

Bo-

§. XXIV.

Botica.

I. „ **L**a experiencia ha acreditado lo
 „ difícil que es tener la Botica bien acon-
 „ dicionada en sus simples y compuestos,
 „ no estando de cuenta del Hospital, y
 „ como de la bondad de los medicamen-
 „ tos pende la curacion de los Enfermos,
 „ se tendrá la Botica de cuenta de la Ca-
 „ sa: para lo que se eligirá por la Junta
 „ General un Maestro Boticario habil y de
 „ conciencia, que gobierne y rija esta Ofi-
 „ cina con toda la economía posible, con-
 „ tratando el salario que se le haya de dar
 „ por su trabajo, y por los Oficiales y Mo-

„ zos que sean precisos para la elaboracion
 „ y despacho.

II. „ Será del cargo del Boticario te-
 „ ner su Oficina surtida de los simples y
 „ compuestos de que mas usan los Fa-
 „ cultativos, para lo que se pondrá de
 „ acuerdo con los Medicos y Cirujanos
 „ del Hospital, sin que por esto omita
 „ la prevencion de algunos remedios sin-
 „ gulares, que puedan ser útiles à los En-
 „ fermos.

III. „ Para que se logren con mas con-
 „ veniencia los gèneros de esta Oficina, y
 „ se renueven con mas facilidad, procu-
 „ rarà la Junta hacer venir en cantidad los
 „ que de acuerdo con el Boticario se es-
 „ tímen convenientes, tomándolos de pri-
 „ mera mano: los que se pondrán en Al-

„ macén separado con sobrellave , y dos
 „ Libros de cuenta y razon , en el uno se
 „ notará el dia de la entrada , cantidad é
 „ importe de cada género , y en el otro
 „ la salida y su destino : La segunda lla-
 „ ve de este Almacén y cuenta de la Bo-
 „ tica la seguirá el Oficial primero de la
 „ Contaduría á la órden del Rector y Con-
 „ tador.

IV. „ De estos géneros podrá venderse
 „ al público que interesa en tenerlos bue-
 „ nos , y el Hospital interesará á beneficio
 „ de los pobres , lo que ahora ganan los
 „ Droguistas que proveen las Boticas de
 „ dentro y fuera de la Ciudad.

V. „ El demás gobierno de la Botica
 „ tocará dirigir al Boticario con acuerdo
 „ del Rector , y aprobacion de la Junta

„ que pondrá en esta importante Oficina
 „ el mayor cuidado.

§. XXV.

Dispensero.

1. „ **H**abrà un Dispensero encarga-
 „ do de todas las provisiones de la Casa,
 „ y llevará de cada una de ellas , en cua-
 „ derno separado , cuenta de cargo y des-
 „ cargo , la que se le ajustará en fin de ca-
 „ da mes en la Contaduría , formandole
 „ el cargo por los recibos que habrá dado
 „ de la entrada de los géneros , y el des-
 „ cargo por las papeletas que exhiva ; pues
 „ nada deberá entregar sin órden del Rec-
 „ tor , que para mas expedicion tendrá cé-

„ du-

„ dulas impresas que rubricará de su ma-
 „ no , de las cantidades ordinarias , á excep-
 „ cion de aquellos artículos que no es fa-
 „ cil sujetar á cuenta. En esta Despensa y
 „ en quartos separados se guardaràn todos
 „ los géneros de consumo enteramente , así
 „ los que ahora están separados en dos Des-
 „ pensas , como los que hasta aqui se han
 „ guardado en las Despensas del Clavario:
 „ pues el Rector que hará sus funciones , de-
 „ be estar desembarazado de tales menu-
 „ dencias para atender á cosas mas impor-
 „ tantes.

II. „ Esta Oficina será visitada con fre-
 „ cuencia por uno de los Consiliarios de la
 „ Junta de Hacienda , que es la que debe-
 „ rá entender en las compras de los géne-
 „ ros por mayor , y celar sean de buena

„ calidad , y se adquirieran con la posible
„ equidad.

§. XXVI.

Comprador.

I. „ *A* la órden del Rector , y de la
„ Junta de Hacienda se comprará por el
„ encargado para ello lo que le manden,
„ de lo que llevará cuaderno diario , que
„ podrán inspeccionar á toda hora los Su-
„ periores , y se liquidará la cuenta en Con-
„ taduría en fin de cada mes , la que visa-
„ da por el mismo Rector en dicho cua-
„ derno , se le despachará libramiento de su
„ importe , y el Tesorero rebajará de él
„ las cantidades que le haya entregado à
„ buena cuenta para este gasto. Por la fi-

„ de-

„delidad que pide este Oficio se escoge-
 „rá un hombre abonado, y de providad
 „para que lo sirva, y habilidad en cuen-
 „tas y pluma; porque à mas de estas ten-
 „drà à su cargo las que se diràn des-
 „pues.

§. XXVII.

Casas de Locos.

I. „ **U**n Padre de Locos està en-
 „cargado de custodiar y asistir à los que
 „están furiosos á tiempos, ó continua-
 „mente, y otro segundo en separada
 „Oficina cuida de los Maniacos é Imbe-
 „ciles.

II. „ Para el bien de estos infelices
 „conviene se haga alguna mas diligen-

„cia

„cia de su curacion , y para los intere-
 „ses del Hospital importa que alguno de
 „los Consiliarios se dedique á presenciar
 „la asistencia que se les dá , particular-
 „mente en horas de comida , para que
 „quede á beneficio de la Casa , y no
 „de los que la cuidan , lo que sobre
 „de la racion que tienen señalada y se
 „les envia.

III. „ Lo mismo conviene hacer , guar-
 „dado el debido modo , en la Casa de
 „Locas de la que está encargada una
 „muger.

§. XXVIII.

Casa de Expósitos.

I. „ **U**n hombre casado debe tener
 „ á su cargo esta Oficina ; pero importa
 „ escogerlo de talento , caridad y providad,
 „ porque viviendo en ella las Amas que
 „ crian las criaturas , entre las que hay
 „ mucho número , unos de pocos meses,
 „ otras destetadas y algunas mayores , ni
 „ su gasto admite en ropa y comida una
 „ cuenta que no deje mucho á la confian-
 „ za , ni para gobernar y cuidar familia
 „ tan diversa , debe faltar el talento y la
 „ caridad , á mas de la suficiencia que se
 „ necesita para seguir en el Libro las en-

„ tradas y notas de la seguida de cada uno
 „ de los Expósitos.

II. „ Esta Casa , como las de Locos y
 „ Locas , convendrá sea inspeccionada dia-
 „ riamente por alguno de los Consiliarios,
 „ porque no lo necesita menos que las En-
 „ fermerías ; y como el encargado del to-
 „ do del Hospital no puede acudir á tan-
 „ tas Oficinas , estas han sufrido mas des-
 „ cuidado ; pero por lo mismo podrá la Jun-
 „ ta General prestando igual vigilancia en
 „ todas , disponer sus providencias economi-
 „ cas para regularlas con todo el orden de
 „ que son susceptibles.

§. XXIX.

Intervencion de las Raciones

diarias.

I. „ **L**a falta de cuenta y razon de
 „ las Raciones que diariamente se consu-
 „ men en Enfermos , Locos y Expósitos,
 „ dejaba á los Dependientes en arbitrio de
 „ tomar las que querian , y asi no tenia lí-
 „ mites el consumo. La Visita ha estable-
 „ cido el arreglo que ha producido ahorros
 „ muy grandes , sin rebajar nada de las Ra-
 „ ciones que à cada uno le están señaladas,
 „ y al bien de la Casa importa se conti-
 „ núa la cuenta establecida , que es la si-
 „ guiente.

II. „ El Interventor de la carne nom-
 „ brado por la Ciudad , junto con el nom-
 „ brado por el Hospital , contaràn todos
 „ los días à las Oraciones el número de En-
 „ fermos y Locos que existen , para entregar
 „ en el dia siguiente por la mañana el nù-
 „ mero de libras de carne que les corres-
 „ ponde à razon de nueve onzas à ca-
 „ da uno.

III. „ Esta carne recibida por el Com-
 „ prador y por el Interventor del Hospi-
 „ tal la entregarán al Cocinero con razon
 „ por escrito del número de libras que se
 „ le dán , y los Enfermos y Locos que exis-
 „ ten , para que disponga la comida con
 „ arreglo á ello , y quede responsable de lo
 „ recibido.

IV. „ Al tiempo de pasar la comida y

„ ce-

„ cena en las Enfermerías asistirá el Com-
 „ prador en las Salas de Calenturas de Hom-
 „ bres y Mugerres , y el Interventor en las
 „ de Galicados de ambos sexôs , y notarán
 „ las dietas y medias-rationes que los Me-
 „ dicos Bachilleres disponen , las que su-
 „ marán cada noche , y rebajada de esta su-
 „ ma la comida que se dà à los Expósitos,
 „ à los que solo abona la Ciudad para to-
 „ dos libra y media de carne , la resulta
 „ será cargo al Cocinero para el dia siguien-
 „ te , y deberá invertir en mantener los Lo-
 „ cos , quedando la carne que importe, à be-
 „ neficio de la Casa para cubrir las racio-
 „ nes que no abona la Ciudad , unas de re-
 „ dotacion de Dependientes por órdenes de
 „ la Real Cámara , como son la del Medico
 „ primero , del Archivero segundo , Madre

„ de

„ de Calenturas y otras ; y en dar racion-
 „ nes á varios Dependientes que es preci-
 „ so aumentar en diversas ocasiones , las
 „ que no quiere abonar la Ciudad por mas
 „ que se ha solicitado.

v. „ Esta misma cuenta sirve para to-
 „ marla à los que reparten el pan en las
 „ Enfermerías , pues resulta el consumo
 „ que rebajado del cargo que consta en
 „ la Despensa , dà la existencia y cargo pa-
 „ ra el dia siguiente.

vi. „ Igualmente resulta el consumo
 „ de huevos y vizcochos para hacer el cor-
 „ respondiente cargo à los Padres y Madres
 „ de las Enfermerías.

vii. „ Al fin de cada mes se liquida-
 „ rà en Contaduría lo recibido y consumi-
 „ do en cada uno de todos estos Ramos,

„ de

„ de cuya cuenta resultará la existencia,
 „ que sino se verifica , deberá pagarse por
 „ el que lo maneja. Con este establecimien-
 „ to nadie tiene arbitrio de apropiarse una
 „ racion , porque consta el cargo , el con-
 „ sumo y existencia por Documentos ex-
 „ hibidos al tiempo de entrega y gasto.

§. XXX.

Cocinero.

I. „ **E**l Cocinero tendrá à su cargo
 „ el cuidado general de la Cocina , y se-
 „ rá responsable , no solo de los utensilios
 „ de ella , sino de las cantidades de carne
 „ y demás que se le entregue , segun que
 „ da insinuado.

„ Ha

ii. „ Ha de partir las raciones de los
 „ pobres arregladas à la cantidad que les
 „ està señalada , y con igualdad : cocerà con
 „ separacion de Ollas , segun las Salas de su
 „ destino , y cuidar á que toda la comida es-
 „ té bien condimentada , para que los En-
 „ fermos no la repugnen.

iii. „ Igual cuidado pondrá en los de-
 „ más guisados de menudillos , gigotes , al-
 „ mónDIGAS y otros , y deberà omitir quan-
 „ to le fuere posible el uso de la pimien-
 „ ta , de especies picantes , y demasiada sal,
 „ por el perjuicio que puede causar à los
 „ Enfermos.

iv. „ Estará á su cuidado distribuir el
 „ trabajo que deba hacer su Ayudante y los
 „ Mozos , y procurará haya siempre uno
 „ de guardia en la Cocina para lo que

„ ocur-

„ ocurra , como que la Oficina y sus uten-
 „ silios estén con la mayor limpieza po-
 „ sible.

v. „ Como la experiencia ha mostrado
 „ que los Enfermos recibían mucho da-
 „ ño de que se guisase en vasijas de co-
 „ bre , pues por mas cuidado que se tu-
 „ biera de estañarlas , el fuego violento de
 „ esta Oficina consumía muy luego el es-
 „ taño , por providencia de la Visita se
 „ hicieron todas las vasijas de planchas de
 „ hierro , y de su uso ha resultado el be-
 „ neficio en los pobres , y la economía de
 „ la Casa , pues no cuesta ahora tanto el
 „ mantener y renovar las vasijas , como an-
 „ tes se gastaba solo en estañarlas. Por cu-
 „ yas razones no se permitirà el uso de va-
 „ sijas de cobre en la Cocina del Hospital.

§. XXXI.

Conclusion.

I. „ **E**n los demás puntos que en
 „ estas Ordenanzas no se expresan , como
 „ de menor consideracion , podrá seguir-
 „ se la práctica establecida ; y si la Junta
 „ General hallare que puede ser mas útil
 „ à los pobres ó á la Casa , alterarla , ten-
 „ drá la facultad de hacerlo en todo lo
 „ que no sea contrario à estas Ordenan-
 „ zas. Valencia y Setiembre siete de mil se-
 „ cientos ochenta y uno. = Pedro Jo-
 „ seph Mayoral.

Y vistas las expresadas Constituciones,
 con lo expuesto por mi Fiscal , las pasó
 la Cámara á mis Reales manos en consul-

ta

ta que sobre ellas , y otros puntos me hizo dicho mi Consejo en cinco de Febrero del presente año ; y conformandome en todo con su dictamen , he venido en aprobar las referidas Constituciones formalizadas por dicho Don Pedro Joseph Mayoral en siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y uno , con las siguientes modificaciones : Que en consideracion à que las ocupaciones del M. R. Arzobispo de esa mi Ciudad de Valencia en las muy graves de su Prelacia , no le permitirán frecuente asistencia á las Juntas , en su lugar se nombre un Hermano mayor que las presidirá , y en sus ausencias el Consiliario mas antiguo , y en su falta el que le subsiga : y el Hermano mayor lo será quadrienal , y podrá ser reelegido concur-

riendo á ello las dos terceras partes de votos de la Junta , proponiendose á mi Real Persona. Que la Junta General se celebrará el Domingo de cada Semana con asignacion de hora fija que señalará el Hermano mayor Presidente ; y extraordinariamente siempre que ocurra asunto que pida su decision , y la Junta General encargará á los Consiliarios que estime conveniente , la práctica y execucion de los respectivos Ramos de cada clase , y de sus resultas y providencias daràn cuenta à la Junta General , y por lo mismo se escusará la formacion de las tres Juntas particulares que se proponian en el Párrafo segundo de los Estatutos ó Constituciones , y lo que trata en particular de ellas ; y los Consiliarios lo serán por el tiempo de dos años ; y el

Rec-

Rector, Contador y Tesorero serán perpetuos : Que los Consiliarios los elija la Junta General à pluralidad de votos , nombrándose dos de cada clase , y quedando los dos mas modernos hasta la siguiente eleccion , para que sirvan de instruccion à los que entran de nuevo. Que mediante que se escusan las tres Juntas particulares, se deberá omitir todo lo que respecta à estas , y lo que en particular se encarga à las mismas ; pues todo ha de depender de lo que disponga la Junta General , y se cometa à cada clase ; y por lo mismo se formarán de nuevo en esta parte los Estatutos , y en lugar de la Presidencia que se encargaba al M. R. Arzobispo en la Junta General , se pondrà al Hermano mayor, y observaràn las órdenes en lo respectivo

à

à las obligaciones del Rector , Contador y Tesorero con las respectivas à los demás Dependientes : Que establecida la Junta, mediante que el Visitador Regio representó : no señaló sueldo à los Dependientes, porque faltaba que arreglar mucho en las rentas de la Casa por la descuidada administracion de fincas que habian tenido los Clavarios , hará la Junta este señalamiento de sueldos , atendidas las rentas de la Casa , hasta que se pueda fijar proporcionada , despues de plantificado el nuevo arreglo , dando cuenta à la Cámara de las asignaciones que hiciese , para ponerlo en mi Real noticia. Por tanto , por la presente mi Real Cédula apruebo las enunciadas Constituciones en todo y por todo , con las citadas reformas ó modifica-

cio-

ciones que ván explicadas ; y mando que se observen , cumplan y executen segun en todo y cada una de sus partes se previene en ellas. Y ruego y encargo á los M. M. Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y à los demás Prelados y personas Eclesiásticas de estos mis Reynos y Señoríos : Y mando al Presidente Gobernador , y los del mi Consejo , al Presidente , y Ministros de mi Real Audiencia de Valencia , y á los demás mis Ministros , Tribunales , y personas Seculares de ellos , á quienes lo en esta mi Real Cédula contenido tocara , ó tocar pueda en qualquiera manera , y particularmente al Juez Conservador de dicha Real Casa Hospital General de la referida mi Ciudad de Valencia cumpla y cumplan , y hagan guardar,

dar,

dar , cumplir y executar quanto en ella se contiene. Que asi es mi voluntad. Dada en San Ildefonso á veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Pedro Garcia Mayoral. = Lugar de tres Rubricas. = V. M. aprueba las insertas Constituciones y Ordenanzas formalizadas en siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y uno por Don Pedro Joseph Mayoral , Canonigo que fue de la Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Valencia , y Visitador Regio por Real nominacion del Real Hospital de la propia Ciudad para el nuevo gobierno de la Real Junta que V. M. ha sido servido mandar se establezca en él ; pero. con las modificaciones que se expresan en esta Real Cédula.

CER-

CERTIFICACION.

Don Joseph Antonio Oller , Secretario de Càmara del Rey nuestro Señor , y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia , que reside en la Ciudad de Valencia , certifico : Que habiendose presentado en dicho Real Acuerdo la Real Cédula de S. M. que antecede , en su vista , y de lo expuesto en su inteligencia por el Señor Fiscal , por Decreto del dia de oy de la fecha , se acordó su obediencia y cumplimiento , y mandó que quedando registrada , se debuelva Original con Certificacion , como es de vér del Libro de dicho Real Acuerdo , que está en su Secretaria de mi cargo , á que me remito. Y para que conste doy la presente que firmo

P

en

en Valencia á los veinte y seis dias del mes
de Agosto de mil setecientos ochenta y cin-
co años.

D. Joseph Antonio Oller.

RELACION

*DE LOS SUJETOS APROBADOS
por el Rey, por resolucion à consulta de la Cámara,
para la formacion y establecimiento de la Real Jun-
ta de Gobierno del Real Hospital General
de la Ciudad de Valencia.*

SEÑORES.

<i>Hermano mayor.</i>		D. Joseph Vidàl y Mon- tes.
El Marques de Albayda.		D. Antonio Llorens Iba- ñez.
<i>Consiliarios Eclesiasticos.</i>		<i>Consiliarios Comerciantes.</i>
D. Juan Chrisostomo Si- miàn.		D. Joseph Gascò.
D. Manuel Salvador.... <i>murio.</i>		D. Vicente Oliac.
D. Joseph Bladò.		D. Vicente Tamarit.
D. Francisco Aparicio.		D. Joseph Batifora.
<i>Consiliarios Caballeros.</i>		<i>Rector.</i>
El Marques de Malferit.		D. Manuel Bello.
El Conde del Casàl.		<i>Contador.</i>
El Conde de Siràt.		D. Bernardo Bas.
D. Gaspar Ferrer.		<i>Tesorero.</i>
<i>Consiliarios Hacendados.</i>		D. Francisco Clergues. <i>No es miembro de la Junta.</i>
D. Joseph Martinez Va- llejo.		
D. Eugenio Aparici.		

Madrid uno de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco.

NOTA.

Respecto del fallecimiento de Don Manuel

Sal-

Salvador , uno de los nombrados para Consilia-
rios en la clase de Eclesiasticos , ha acordado la
Cámara que la eleccion de Sugeto que le haya
de remplazar en este encargo , la haga la Junta
conforme á lo que en esta parte establecen las Or-
denanzas que ván á ponerse en práctica. = Lu-
gar de una Rubrica.

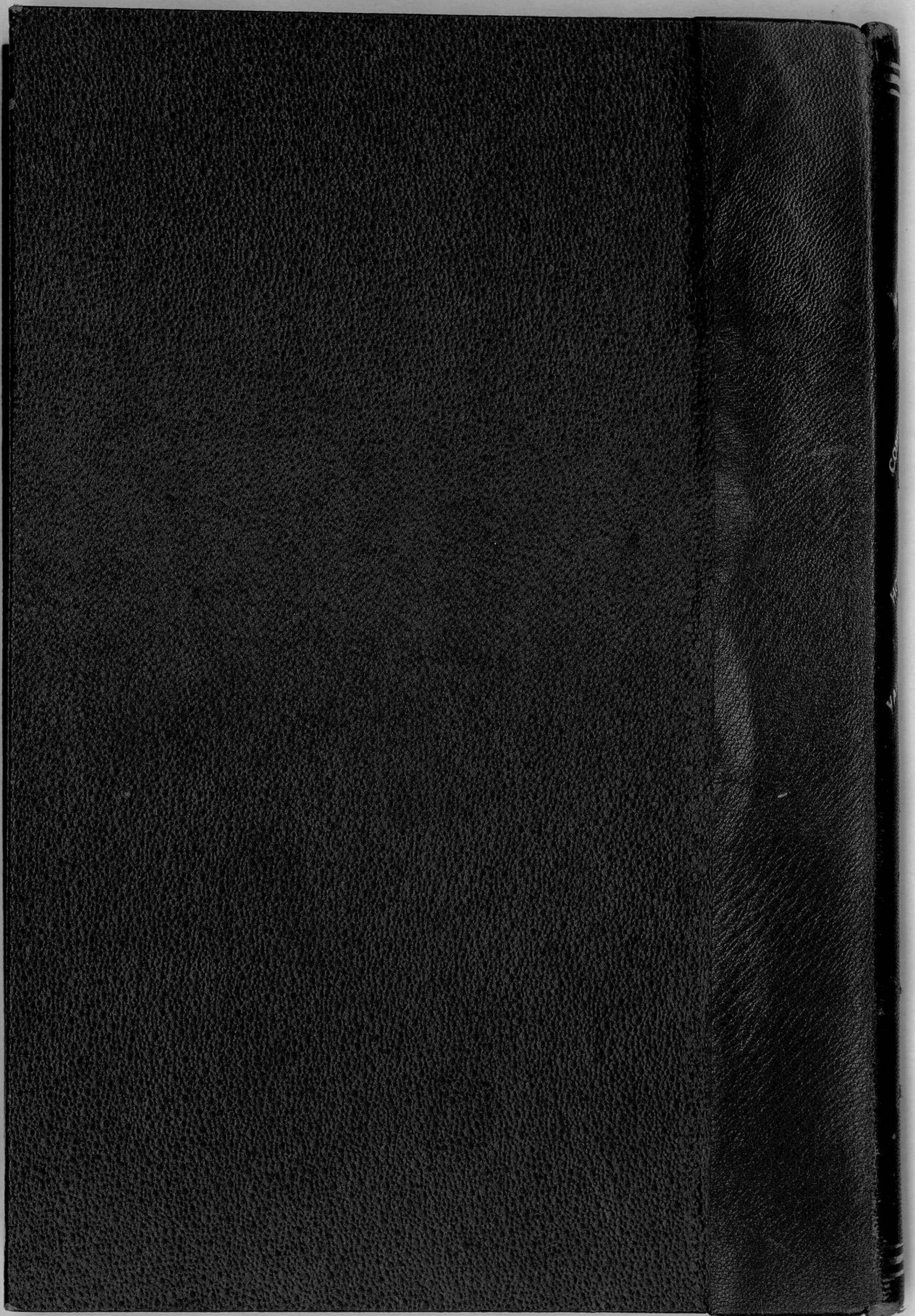
Imprimanse.

Figueróa.

NOTA.

Respecto del fallecimiento de Don Manuel

Sal-



MANUAL
CONSTITUCIONALES

DEL

FOGONILLO

DE

VALENCIA